



LINEAMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN JUDICIAL E INCOBRABILIDAD DE ADEUDOS





Contenido

1.	C	ONSIDERACIONES	3
	1.	Objetivo	
1.	2.	Marco jurídico	
I.	3.	Referencias.	4
l.	4.	Alcance	4
1.	5.	Glosario y Acrónimos	4
П.	RI	ECUPERACIÓN JUDICIAL	7
Щ.		IMPROCEDENCIA DEL INICIO DE ACCIONES DE RECUPERACIÓN JUDICIAL	9
IV.		COMITÉ DE INCOBRABILIDAD DE ADEUDOS Y/O DE CARGAS FINANCIERAS	11
V.		ONVOCATORIA Y SESIONES	
VI.		DISPOSICIONES FINALES	
V	/1.7.	Transitorios	15
V		. Autorización	
VII.		HISTORIAL DE CAMBIOS	16













I. CONSIDERACIONES

Los subsidios que son otorgados a las personas beneficiarias de los Programas a cargo de la Comisión Nacional de Vivienda, deberán estar sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, procurando que los mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación implementados sean aplicados, conforme a las Reglas de Operación, respectivas y normatividad interna.

Por otro lado, la Conavi tiene la obligación de asegurar que el recurso del subsidio sea aplicado para los fines previstos y enfocado en la población objetivo, por lo que, en caso de que se determine el incumplimiento o deficiente aplicación del mismo, se lleven a cabo acciones con la finalidad de recuperar administrativa y judicialmente el monto del subsidio incluyendo las cargas financieras que hubieren generado.

En tal sentido, las Unidades Administrativas deben presentar las evidencias necesarias que permitan al Área Jurídica establecer las estrategias legales que favorezcan los intereses jurídicos de la Conavi, y en su caso, se inicien las acciones judiciales que correspondan y permitan llevar a cabo una adecuada defensa.

I.1. Objetivo.

Establecer las pautas que deberán tomarse en cuenta para ejercitar acciones de recuperación judicial, de los subsidios de vivienda de los Programas a cargo de la Conavi, cuando se determine la falta de aplicación total, parcial o deficiente de los recursos en la vivienda; así como, regular no procedencia del inicio de acciones judiciales y, por tanto, la incobrabilidad práctica del adeudo y/o cargas financieras.

I.2. Marco jurídico

- 1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2. Ley de Vivienda.
- 3. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 4. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 6. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 7. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- 8. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 9. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 10. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- 11. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 12. Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de Vivienda.
- 13. Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social, vigentes.
- 14. Reglas de Operación del Programa Nacional de Reconstrucción, vigentes.
- 15. Manual de Organización de la Comisión Nacional de Vivienda, vigente.











1.3. Referencias.

1. Guía para la elaboración y actualización de documentos normativos en la Comisión Nacional de Vivienda.

1.4. Alcance.

Los presentes lineamientos son aplicables a las Unidades Administrativas de la Conavi que intervienen en el proceso de recuperación judicial de adeudos y/o cargas financieras.

1.5. Glosario y Acrónimos.

Para el mejor entendimiento de este documento normativo, deberá tenerse en cuenta el significado que en este contexto se da a los siguientes términos, que de manera indistinta se podrán utilizar en singular o plural, según corresponda:

Adeudo: Cantidad de dinero determinada o determinable cuyo origen provenga de recursos de subsidios otorgados en cualquiera de los Programas a cargo de la Conavi, de la cual ésta tiene derecho a exigir su devolución, cuando no sea aplicado para los fines previstos y enfocado en la población objetivo, o se determine algún incumplimiento y/o deficiente aplicación del mismo.

Cargas financieras: Los rendimientos financieros determinados por la Tesorería de la Federación que se generen por las cantidades liquidas que fueron otorgadas por la Conavi y no fueron aplicadas para el objeto determinado ni reintegradas, de conformidad con las Reglas de Operación de los Programas que opera la Conavi y la legislación aplicable en la materia.

Comité: Comité de incobrabilidad de adeudos y/o cargas financieras, quien es el órgano colegiado de la Comisión Nacional de Vivienda, que determina la no viabilidad del inicio de acciones judiciales de recuperación, y en su caso, la incobrabilidad de adeudos y/o cargas financieras.

Contraparte: Es la persona contra quien se iniciarán las acciones de recuperación judicial.

Contrato de prestación de servicios: Documento legal que regula las relaciones en la prestación de servicios profesionales entre el beneficiario del subsidio, por sí o por conducto de mandatario nombrado o por designar y el prestador de servicios. El Prestador del servicio puede ser tanto un Organismo Ejecutor de Obra como un profesional autónomo e independiente debidamente registrado ante la Comisión. El modelo de contrato(s) puede consultarse en la página electrónica https://www.gob.mx/conavi/acciones-y-programas/s177-programade-vivienda-social-pvs y https://www.gob.mx/conavi/articulos/anexos-disponibles-del-programa-nacional-dereconstruccion.1











¹ Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2021, pág. 7.





Convenio de Adhesión: Acuerdo de voluntades entre la Comisión con cada uno de los siguientes actores: la Entidad Ejecutora; la persona beneficiaria; los verificadores de obra; los profesionales que brindan asistencia técnica; y, los ejecutores de obra; y, Organismos Estatales de Vivienda, cuya finalidad es establecer los compromisos y procedimientos que defina la Comisión, cuyo cumplimiento por los segundos será condición indispensable para la aplicación de recursos federales destinados al otorgamiento del subsidio. El modelo de convenio puede consultarse en la página electrónica https://www.gob.mx/conavi/acciones-y-programas/s177-programa-de-vivienda-social-pvs²

Entidad Ejecutora: Es una instancia inscrita ante la Comisión, que otorga crédito a las personas beneficiarias para adquirir, construir, ampliar o mejorar una vivienda, que acompaña al subsidio federal y al ahorro previo de la posible persona beneficiaria.³

Persona Beneficiaria: Persona que forma parte de la población atendida por la Comisión, que cumple con los requisitos establecidos en la Reglas de Operación.⁴

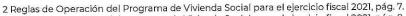
Prestador de servicio: Persona física o moral registrada ante la Comisión, que acrediten su experiencia y conocimiento en vivienda, los cuales pueden ser asistentes técnicos, organismos ejecutores de obra, supervisores, laboratorios de control de calidad de materiales, verificadores de obra, entre otros.

Todos los Prestadores de Servicios antes mencionados podrán incorporarse al padrón de la Comisión, cumpliendo los requisitos establecidos para ello en los Lineamientos Generales para el Registro de Prestadores de Servicio de la Comisión Nacional de Vivienda, en el caso de los verificadores de obra en los Lineamientos para el Registro y Operación de los Verificadores de Obra, disponibles en la siguiente liga electrónica https://www.gob.mx/conavi/acciones-y-programas/s177-programa-de-vivienda-social-pvs⁵

Recuperación Judicial: Acciones tendientes a iniciar por la vía judicial la recuperación de los recursos públicos del subsidio otorgado y/o dispersado y/o recibido por cualquier persona, cuya aplicación en la vivienda fue nula o incorrecta.

Reglas: Las Reglas de Operación de los Programas que opere la Conavi, de los que provengan los subsidios que se intentan recuperar.

SGAJyST: Subdirección General de Asuntos Jurídicos y Secretariado Técnico, o su equivalente



³ Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2021, pág. 8.









⁴ Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2021, pág. 10.

⁵ Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2021, pág. 11.





SGAyF: Subdirección General de Administración y Financiamiento, o su equivalente

SGOyS: Subdirección General de Operación y Subsidios, o su equivalente

SGVPyS: Subdirección General de Vivienda, Prospectiva y Sustentabilidad, o su equivalente

Subsidios: Las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.⁶



Acrónimos

Conavi

Comisión Nacional de Vivienda.

6 Reglas de Operación del Programa de Vivienda Social para el ejercicio fiscal 2021, pág. 12.











II. RECUPERACIÓN JUDICIAL

Primera. – Las acciones de recuperación judicial proceden cuando las Unidades Administrativas encargadas de la revisión de la aplicación de los subsidios en la vivienda, determinen técnicamente que existe incumplimiento en las obligaciones de las partes, o bien, una aplicación inadecuada o deficiente de los recursos, y, por tanto, solicitan a la SGAJyST el ejercicio de las mismas.

Se entenderá que procede una acción de recuperación judicial, cuando se cumplan con los requisitos que se señalan a continuación:

- 1. Se cuente en original con la documentación que se señala en el numeral segundo de los presentes lineamientos.
- 2. Se tenga por acreditada la falta de aplicación de los recursos del subsidio en la vivienda.
- 3. Se hayan agotado las acciones administrativas o extrajudiciales, para solicitar la devolución de los recursos del subsidio, sin haber obtenido resultados favorables.
- 4. Se encuentre en dentro de los plazos establecidos por las autoridades competentes, para ejercitar las acciones judiciales conducentes.

Segunda. - La recuperación judicial de un Adeudo y/o de sus cargas financieras iniciará una vez que la SGOyS o SGAyF, habiendo agotado las acciones administrativas o extrajudiciales de recuperación, solicite por escrito a la SGAJyST, que inicie las acciones judiciales tendientes a la recuperación respectiva.

Con el oficio que remitan las áreas solicitantes, deberán acompañar la documentación completa y en original de la siguiente documentación, conforme al Programa y esquema de que se trate:

	X
1	
1	

No	DOCUMENTO	PNR y PVS	PVS (cofinan- ciamiento)
1_	Convenio de adhesión celebrado entre la Conavi y la persona beneficiaria, entidad ejecutora, y en su caso, con prestadores de servicios.	Х	X
2	Instrumento jurídico en el que conste la relación jurídica entre el prestador de servicios y la persona beneficiaria.	X	
3	Documento que garantice los trabajos realizados en la vivienda.	X	
4	Solicitud de dispersión del recurso del subsidio formulada por la contraparte.		X
5	Documento donde conste que se efectúo la dispersión del subsidio.	X	X













6	Monto de lo reclamado, deberá ser consistente entre los registros con el monto dispersado.	X	X
7	Pólizas y estados de cuenta que acrediten el monto de lo reclamando.	Х	X
8	Padrón de beneficiarios que acredite el adeudo, impreso y en CD; (programa, esquema, entidad federativa, municipio, nombre, CURP, folio Conavi o SAP, monto del subsidio, modalidad, línea de apoyo, fecha de ejercicio y monto de cargas financieras, en su caso).	X	X
9	Documento en el que conste el número de cuenta bancaria en el que fue dispersado el monto del subsidio.	X	X
10	Causal del incumplimiento y/o resultado de las inspecciones, visitas domiciliarias o auditorías realizadas en la vivienda, o a la entidad ejecutora, con que se acredite el incumplimiento (cédulas de hallazgos), así como la manifestación expresa de que las auditorías realizadas son muestrales o exhaustivas.	X	X
11	Evidencia de las gestiones y requerimientos realizados como parte de las acciones administrativas o extrajudiciales para recuperar el recurso del adeudo y/o de las cargas financieras, así como, del resultado, en caso de que conste por algún medio.	X	X
12	Documento que mencione el número de identificador (ID), o registro asignado a la entidad ejecutora, verificadores de obra o cualquier otro prestador de servicios al momento de adherirse al Programa.	X	Х
13	 Cualquier otro medio por el cual se pueda acreditar: La entrega del recurso de subsidio; El motivo o razón de dicha entrega; El motivo o causa por la cual se procede a la recuperación del adeudo y/o cargas financieras; Las gestiones o trámites realizadas para la recuperación; El resultado de las gestiones o trámites. 	X	X
14	La manifestación expresa de que se han agotado todos los medios administrativos y extrajudiciales para la recuperación, por lo que resulta ineludible acudir a intentar la vía judicial para tales efectos.	Х	X

Tercera. – La documentación que se remita a la SGAJyST, deberá contener las evidencias de las solicitudes de devolución del adeudo y/o cargas financieras, así como, cualquier respuesta o atención brindada por la contraparte a los oficios o diligencias realizadas; el monto y periodo en que se hayan generado las cargas financieras; el domicilio y, en su caso, nombre del representante de la contraparte.

Cuarta. ← La SGAJyST realizará un análisis de la información y/o documentación, y en caso de que, estime que es necesario se amplíe o remita una mayor cantidad de elementos para











soportar la nula o incorrecta aplicación del subsidio, lo hará saber por oficio o correo electrónico a la SGOyS o SGAyF, debiendo proporcionarla en el término de 5 días hábiles contados a partir de la recepción, o en su caso, manifestar la imposibilidad para hacerlo.

Quinta. – Cuando del análisis la SGAJyST considere viable la recuperación por la vía judicial, requerirá los documentos en original, copias certificadas o certificaciones, según proceda, de lo previsto en la disposición Primera y Segunda, según corresponda y una vez que cuente con los mismos, procederá por la vía que de acuerdo con la estrategia jurídica considere conveniente a los intereses de la Conavi, por sí o a través de quien o quienes presten sus servicios para éste fin.

Sexta. - Una vez recuperadas las cantidades correspondientes a los adeudos y/o cargas financieras en los términos de este instrumento normativo, la SGAJyST, dará aviso mediante oficio a la SGAyF, a efecto de que identifique el depósito correspondiente y se proceda al registro contable.

III. IMPROCEDENCIA DEL INICIO DE ACCIONES DE RECUPERACIÓN JUDICIAL

Séptima. – La SGAJyST, la SGOyS y/o la SGAyF podrán estimar que existen razones para cuestionar la viabilidad del inicio de acciones judiciales de recuperación de adeudos y/o cargas financieras, cuando consideren que no se cumple con los requisitos señalados en el numeral Primero, así como, cuando se configure alguno de los supuestos que se mencionan a continuación:

- a) Cuando no se cuenten con los documentos originales a que se refiere la disposición Segunda.
- b) Cuando existan hechos supervinientes que propicien la improcedencia de la recuperación por la vía judicial, tales como la recepción en las cuentas bancarias de la Conavi del total del adeudo y/o de las cargas financieras, el otorgamiento de prórrogas, así como, cualquier otro acuerdo o condición favorable a los intereses de la Conavi;
- c) Cuando fallezca o se extinga la contraparte;
- d) Cuando se estime que los gastos del proceso judicial para la recuperación correspondiente, o en su caso, la ejecución de la sentencia o resolución, resultarán mayores que el monto del adeudo respectivo;
- e) Cuando se demuestre con evidencia documental, la aplicación parcial o total, de los recursos devengados en la ejecución de estudios, proyectos y/u obra para la vivienda autorizada originalmente.

Asimismo, la SGAJyST, podrá considerar que no es posible dar inicio a las acciones judiciales de recuperación de adeudos y/o cargas financieras, cuando en el juicio, se presenten algunos de los siguientes supuestos:















- a) Cuando exista declaración de invalidez o incapacidad permanente total de la contraparte, determinada o reconocida por las autoridades competentes.
- b) Cuando la contraparte resulta ilocalizable, y obre constancia de una autoridad competente.
- c) Cuando la contraparte se encuentre en estado de insolvencia o quiebra, determinado por autoridad concursal competente mediante sentencia y/o constancia de insolvencia.
- d) Cuando no se haya obtenido sentencia o resolución favorable, en un primer intento de recuperación judicial respecto del mismo subsidio;
- e) Cuando existan debidamente documentadas circunstancias económicas, materiales, políticas, sociales, jurídicas y/o que pongan en riesgo la paz social o el orden público que impidan obtener la recuperación judicial del adeudo y/o de las cargas financieras;
- f) Cuando existan debidamente documentadas circunstancias por las que peligre la integridad física de la o las personas que sean asignadas por la Conavi para requerir el pago del adeudo y/o cargas financieras.

En tal sentido, cuando alguna de las Unidades Administrativas considere que se configura alguna de las causales, deberán informarlo mediante oficio al Presidente del Comité, para que éste, convoque a sesión dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, enviando a los integrantes del Órgano Colegiado una relación de los subsidios que presentan una situación particular, debidamente relacionados con las causales de improcedencia de inicio de acciones de recuperación judicial, adjuntando el soporte documental correspondiente, con la finalidad de que en la sesión respectiva se analice y determine en su caso, de forma colegiada la no procedencia del inicio de acciones judiciales y por tanto, la incobrabilidad práctica del adeudo y/o cargas financieras.

Octava. - En la sesión correspondiente, los integrantes del Comité analizarán el asunto, y tomarán la determinación que resulte más favorable a los intereses de la Conavi, emitiendo en su caso, el dictamen de incobrabilidad del adeudo y/o cargas financieras porque no es posible llevar a cabo la recuperación judicial. Dicha determinación será tomada con la mayoría de votos de los integrantes del Comité.

En caso de que, se determine que no es viable iniciar acciones de recuperación judicial se determinará la incobrabilidad práctica del adeudo y/o cargas financieras, por lo que, el Secretario Ejecutivo elaborará el acta de la sesión, en la que se hará constar el acuerdo respectivo, debidamente fundado y motivado, mismo que será suscrito por los integrantes del Comité, asesor e invitados que participen en el mismo.

Habiendo determinado la incobrabilidad práctica del adeudo y/o de cargas financieras, el Secretario ejecutivo informará mediante oficio dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración del Comité, a la SGAyF, para que esta última instruya al área a su cargo que realicen los movimientos contables que correspondan.

La incobrabilidad práctica del adeudo y/o de cargas financieras, trae como consecuencia la terminación anticipada de cualquier instrumento jurídico que se encuentre suscrito y que













sea vigente entre las partes, siempre que no afecte los intereses de la Conavi, por lo que será responsabilidad del Presidente del Comité, informar lo correspondiente a la Junta de Gobierno de la Conavi en su siguiente sesión ordinaria.

IV. COMITÉ DE INCOBRABILIDAD DE ADEUDOS Y/O DE CARGAS FINANCIERAS

Novena. - El Comité se constituye como un órgano colegiado en materia de incobrabilidad de adeudos y/o de cargas financieras, cuyo objetivo principal es dar transparencia al proceso, analizando la viabilidad del inicio de acciones de recuperación judicial, y en su caso determinando, la incobrabilidad del adeudo y/o cargas financieras, en términos de la disposición Séptima.

El Comité se integra por cuatro miembros, que tendrán voz y voto en las resoluciones que se tomen, un Secretario Ejecutivo, un asesor e invitados, quienes únicamente contarán con voz, según corresponda, como se señala a continuación:

Miembros:

- El titular de la SGAyF, será el Presidente del Comité.
- Los titulares de la SGAJyST, SGAVPyS, y, SGOyS.

Secretario Ejecutivo:

• El titular de la Dirección de Procedimientos Jurídicos y Transparencia, o la persona que designe para tal efecto el Presidente.

Participantes:

- El titular del Órgano Interno de Control en la Conavi, fungirá como asesor.
- Personas invitadas, que por sus conocimientos y capacidad técnica pueden aportar elementos a fin de determinar sobre la no procedencia de iniciar acciones de recuperación judicial, y, por tanto, incobrabilidad práctica del adeudo y/oz cargas financieras.
- Los miembros y el asesor podrán designar un suplente que tendrá las mismas facultades y responsabilidades, y deberá contar con un grado jerárquico inmediato inferior al que tenga el titular.

Décima. - El Comité, tendrá las atribuciones que se describen a continuación:

Conocer de las consideraciones que realicen las Unidades Administrativas al Presidente del Comité, relacionadas con la no viabilidad de iniciar acciones de recuperación judicial y notoria incobrabilidad práctica de un adeudo y/o cargas financieras.





Ay. Heroica Escuela Navel Militar No. 569, Col. Presidentes Ejidales Ira Sección, Piso 2 y 3 Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, CDMX www.gob.mx/conavi

77





- 2. Realizar el análisis correspondiente de la información con que se cuente, a fin de determinar la no viabilidad de iniciar acciones de recuperación judicial, y en consecuencia la incobrabilidad práctica de un adeudo y/o cargas financieras.
- 3. Determinar en su caso, la no viabilidad de iniciar acciones de recuperación judicial e incobrabilidad práctica de un adeudo y/o cargas financieras.
- 4. Solicitar la información que se considere necesaria para el análisis y determinación de los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- 5. Instruir la notificación del acuerdo en el que se determine la incobrabilidad práctica de un adeudo y/o cargas financieras, a la SGAyF, para que en ésta se realicen los registros contables respectivos; y,
- 6. Instruir la notificación del acuerdo en el que se determine la incobrabilidad práctica de un adeudo y/o cargas financieras, a la Junta de Gobierno de la Conavi.

Décima Primera. - El Presidente, tendrá las funciones que se describen a continuación:

- 1. Autorizar el orden del día de las sesiones;
- 2. Coordinar y dirigir las sesiones que celebre el Comité;
- 3. Vigilar que se traten exclusivamente los asuntos que corresponda al ámbito de competencia del Comité, y que los acuerdos y resoluciones sean asentados en el acta correspondiente;
- 4. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos, así como de los objetivos del Comité:
- 5. Suscribir e instrumentar lo necesario, a efecto de que se cumplan los acuerdos y resoluciones del Comité;
- 6. Formular invitaciones a las personas que considere que pueden aportar elementos para la resolución de los asuntos que se sometan a la aprobación del Comité:
- 7. Revisar y en su caso, validar con su firma el acta correspondiente a cada sesión, y
- 8. Las demás que expresamente le asigne el Comité, siempre que no contravenga otras disposiciones jurídicas.

Décima Segunda. - Los integrantes del Comité, tendrán las funciones, que se describen a continuación:

- 1. Analizar, previamente a la celebración de la sesión respectiva, el orden del día y la carpeta de asuntos a tratar;
- 2. Asistir puntualmente a las sesiones respectivas;
- **3.** Firmar la lista de asistencia correspondiente;
- 4. Emitir sus opiniones, propuestas, recomendaciones;
- 5. Emitir su voto respecto de los asuntos sometidos en el Comité, a fin de determinar en su caso, no viabilidad de iniciar acciones de recuperación judicial y notoria incobrabilidad práctica de un adeudo y/o cargas financieras;
- 6. Informar al Presidente y/o Secretario, por escrito, las irregularidades que detecten respecto del funcionamiento del Comité;











- 7. Proponer al Presidente los invitados que consideren pueden aportar elementos para la resolución de los asuntos que se sometan a la aprobación del Comité;
- 8. Revisar y firmar el acta correspondiente a cada sesión, y
- 9. Proponer modificaciones al orden del día.

Décima Tercera. - Los invitados y asesor, tendrán funciones, que se describen a continuación:

- 1. Asistir puntualmente a las sesiones a las que se les haya convocado;
- 2. Firmar la lista de asistencia y acta respectiva; y
- 3. Participar, asesorar y emitir su opinión al Comité, respecto de los asuntos que se traten en la sesión.

Décima Cuarta. - El Secretario Ejecutivo, tendrá las funciones, que se describen a continuación:

- Elaborar e integrar, de acuerdo con las instrucciones del Presidente y con la documentación que, en su caso, le presenten los miembros, el orden del día y la carpeta con los asuntos que se tratarán en las sesiones correspondientes;
- 2. Presentar al Presidente, para su autorización, el orden del día de la sesión;
- 3. Convocar a las sesiones;
- 4. Realizar lo conducente para contar con los medios y recursos necesarios, a efecto de que el Comité sesione adecuadamente;
- 5. Resguardar la documentación inherente al funcionamiento del Comité y aquella que le encomiende el Presidente;
- 6. Elaborar la lista de asistencia a las sesiones del Comité y recabar la firma de
- 7. Verificar la existencia de quorum para que sesione válidamente el Comité;
- 8. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión obteniendo la firma de los miembros o sus suplentes y, en su caso certificar los acuerdos adoptados por el Comité:
- 9. Tomar nota de los acuerdos llevando un registro de los mismos;
- 10. Verificar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones, informando al Presidente;
- 11. Brindar los elementos necesarios para que se informe a la Junta de Gobierno de la Conavi la incobrabilidad práctica de un adeudo y/o cargas financieras que haya determinado el Comité, y
- 12. Las demás que expresamente le asigne el Presidente del Comité, siempre que no contravenga otras disposiciones jurídicas.

V. CONVOCATORIA Y SESIONES

Décima Quinta. - Las sesiones se llevarán a cabo mediante convocatoria, ésta deberá ser enviada dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la misma, para tales efectos deberá entregar el orden del día y la carpeta con los asuntos a tratar. Esta información podrá













ser remitida por medios electrónicos, siempre y cuando se cumpla con los plazos establecidos.

Décima Sexta. - Las sesiones del Comité se celebrarán cuando exista algún asunto a tratar y se apegarán al orden del día aprobado al inicio de la sesión.

Cualquiera de los miembros podrá proponer modificaciones al orden del día, siempre y cuando su contenido corresponda a la competencia del Comité. En su caso, las modificaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros.

Los asuntos presentados ante el Comité, deberán sustentarse conforme lo dispuesto por la normatividad que corresponda a efecto de garantizar su mejor desahogo y una adecuada adopción de los acuerdos y determinaciones que se juzguen pertinentes, las cuales se adoptarán por unanimidad.

El contenido que se incorpore en la carpeta deberá ser concreto, objetivo y actualizado con relación a la fecha de la sesión, de tal forma que permita un análisis integral y adecuado de los asuntos que se traten.

Los miembros que participan en las sesiones del Comité se obligan a cumplir cabalmente, los compromisos adquiridos durante éstas, así como aquellos inherentes a la función que desempeñan dentro del propio Órgano colegiado.

Décima Séptima. - Al inicio de cada sesión se registrará la asistencia y se recabarán las firmas de los que participen en ella.

En las sesiones del Comité se deberá contar con la asistencia de al menos el Presidente, dos de sus miembros, el Asesor y del Secretario Técnico, o de sus suplentes, para considerar que se cuenta con el quórum necesario para llevar a cabo la sesión, en caso de no tenerlo, el Secretario Técnico lo certificará y convocará a una nueva sesión.

Décima Octava. -Por cada sesión del Comité, el Secretario Técnico elaborará un acta en la que se consignen los nombres y cargos de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados. Para tal efecto, el Secretario Técnico podrá utilizar los medios que considere necesarios para otorgar mayor certeza y fidelidad al contenido del acta con relación a lo manifestado por los que intervinieron en la sesión respectiva.

El Secretario Técnico remitirá al Presidente, miembros, asesor, e invitados en su caso, que asistieron a la sesión de que se trate en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración, el acta correspondiente para que la revisen y emitan, de haberlas, sus observaciones, dándoles para estos efectos un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del acta.

Transcurrido dicho plazo v si no se hubieran recibido comentarios, se entenderá que el acta ha quedado validada y se someterá a su firma.













VI. DISPOSICIONES FINALES

VI.1. Transitorios

Primero. – Estos lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca Interna Conavi.

Segundo. – Una vez que sean publicadas los presentes Lineamientos, quedan sin efectos las Normas y Bases para la recuperación judicial, y en su caso, cancelación de adeudos en general y adeudos por cargas financieras de la Conavi; así como Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Cancelaciones de adeudos de la Comisión Nacional de Vivienda.

VI.2. Autorización

Los presentes Lineamientos fueron aprobadas por el Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Comisión Nacional de Vivienda, mediante Acuerdo número COMERI-022-1EXTORD-16022021, de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Mejora Regulatoria Interna 2021, celebrada el 16 de febrero de 2021.

La emisión del presente instrumento, se autoriza mediante Acuerdo número JG-60-240221-833, de la Sexagésima Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la Conavi, celebrada el 24 de febrero de 2021. Las firmas de autorización quedarán plasmadas en el acta de la sesión, en donde se dictamine procedente el acuerdo en comento.

Fecha de publicación en la Normateca Interna: 24 de febrero de 2021.

ELABORA

LIC. LAURA ARACELI ROJAS ORTEGA SUBDIRECTORA DE LO CONTENCIOSO LIC. MAYRA EUZABETH SAMPERIO

REVISA

DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

AUTORIZA

LIC. DAVID MAY FLORES SUBDIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SECRETARIADO TÉCNICO







VII. HISTORIAL DE CAMBIOS

REVISIÓN No	FECHA DE EMISIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	мотіvо
3	Pendiente	Se integran requisitos para iniciar acciones de recuperación judicial subsidios del Programa Nacional de Reconstrucción y Programa de Vivienda Social; asimismo, se modifica la integración del Comité de incobrabilidad práctica de un adeudo y/o cargas financieras y se integran plazos para llevar a cabo las actividades inherentes.	tener actualizados los documentos norma- tivos con los que opera

A.



